



Interlocutorio	120
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00227 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2010-00456
Demandante (s)	Gilberto Gil Corrales
Demandado (s)	Ana Rosa Amaya Holguín
Asunto	Ordena seguir adelante a ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Gilberto Gil Corrales contra Ana Rosa Amaya Holguín.

ANTECEDENTES

Gilberto Gil Corrales solicitó que se librara orden de pago a cargo de la demandada de la siguiente manera:

1.\$14'190.080 correspondientes a las costas liquidadas en primera y segunda instancia (Cfr. Archivo PDF 04LiqCostasOrdenaArchivo201000456Radicado 05 266 31 03 00120100045600); más los intereses moratorios a una tasa del 0.5% mensual, liquidados a partir de la ejecutoria del auto que corrigió y adicionó el auto que aprobó la liquidación de costas, esto es el día 30 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto de 20 de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación por estados de la ejecutada.

La demandada se notificó por estados de 23 de agosto de 2021; sin que en el término de traslado hubiese pagado la totalidad de la obligación o formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 20 de Agosto de 2021 y la ejecutada quedó notificada por estados de 23 siguientes, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones ni pagado la totalidad de la obligación

Ahora bien, mediante memoriales del 18 y 25 de enero de 2022 la demandada allega constancia de pago por valor de \$14'190.080 y \$425.702, los mismos que serán tenidos en cuenta como abonos al momento de realizar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Tener como abonos a la obligación los pagos realizados por la parte demandada el 12 y 24 de enero de 2022 por valor de \$14'190.080 y \$425.702 respectivamente.

Cuarto: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada en favor del demandante.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$475.140

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00227

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3803060c6297dd270bfdde4abad35b5a14ec11548df5526aa99745d722dcafb8**

Documento generado en 04/02/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>